



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190077700

Se agrega al expediente la diligencia de notificación por aviso vista a folio 80 a 83, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que no se allegó cotejo de la providencia a notificar, así mismo, dicha notificación no puede ser efectuada de forma anterior a la contemplada en el artículo 291 del C.G.P.

En razón a que la demandada ERIKA MORENO GUEVARA, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P (fl. 73 a 77) quien en el término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada ERIKA MORENO GUEVARA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$6.000.000, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 22 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190077700

En atención a la solicitud adiada a folio 95 del plenario, por medio de la cual el apoderado de la parte actora solicita el secuestro del vehículo de placas NCL-961, se niega por improcedente, toda vez que dentro del expediente no se ha decretado ningún embargo de vehículo. Se advierte que lo aquí decretado fueron los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo llevado a cabo por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, como se observa en providencia del 8 de octubre de 2019 (fl. 17).

Se precisa, pese a que se requirió al demandante copia del certificado de libertad y tradición del rodante, el mismo fue allegado de forma incompleta, por lo que se desconoce la situación actual del vehículo.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 22 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA